

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00539-00**, de **MISAEEL JUTINICO** en contra de **ARQ+KO S.A.S.** informando que se fijó fecha para audiencia el día 04 de octubre de 2022 a las 3:00 pm., no obstante, por motivos de fuerza mayor, la diligencia no pudo llevarse a cabo. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1646

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No.11001-41-05-008-2021-00600-00** de **ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTÁ** en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, informando que la demandada confirió poder para su representación judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1647

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS** en calidad de Representante Legal Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, otorgó poder general a la Dra. **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, mediante Escritura Pública No. 13.143 del 15 de diciembre de 2015, de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, para ejercer su representación judicial dentro del presente trámite.

El artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.*

De acuerdo con la norma transcrita, la cual es aplicable por analogía en materia laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T., considera el Despacho que con la presentación del poder se configura la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, identificada con C.C. 1.019.050.274 y portadora de la T.P. 251.617 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaría el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandada, a efectos de que pueda acceder al traslado de la demanda.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No.11001-41-05-008-2022-00026-00** de **EDWIN REYES PATIÑO** en contra de **KADELL DE COLOMBIA S.A.S.**, informando que la demandada confirió poder para su representación judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1648

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor **ALEXANDER CAMELO NAVARRO** en calidad de Representante Legal de **KADELL DE COLOMBIA S.A.S.**, otorgó poder especial al Dr. **FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ**, para ejercer su representación judicial dentro del presente trámite.

El artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.*

De acuerdo con la norma transcrita, la cual es aplicable por analogía en materia laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T., considera el Despacho que con la presentación del poder se configura la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada **KADELL DE COLOMBIA S.A.S.**

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.290.759 y portador de la T.P. 85.476 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **KADELL DE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, a la demandada **KADELL DE COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la contestación de la demanda de **KADELL DE COLOMBIA S.A.S.**, pero advertir que será necesaria su lectura en la audiencia para que pueda considerarse presentada de manera oportuna, toda vez que se trata de un proceso de única instancia.

CUARTO: REMÍTASE por Secretaría el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandada, a efectos de que pueda acceder al traslado de la demanda.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
06 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 118

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No.11001-41-05-008-2022-00350-00** de **EDNA LUCELLY OCHOA URIBE** en contra de **GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S.**, informando que la demandada confirió poder para su representación judicial. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1649

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor **MARCO GIULIANO TASCON AGUDELO** en calidad de Representante Legal de **GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S.**, otorgó poder especial a la Dra. **NATHALIA CANO CONTRERAS** para ejercer su representación judicial dentro del presente trámite.

El artículo 301 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.*

De acuerdo con la norma transcrita, la cual es aplicable por analogía en materia laboral por virtud del artículo 145 del C.P.T., considera el Despacho que con la presentación del poder se configura la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada **GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S.**

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **NATHALIA CANO CONTRERAS**, identificada con C.C. 1.107.522.907 y portadora de la T.P. 354.178 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, a la demandada **GOODS & SERVICES CONSULTING S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaría el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandada, a efectos de que pueda acceder al traslado de la demanda.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

